

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,575

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 19-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad privada y corresponde al Gobierno de la República la creación, ejecución y evaluación de las medidas que sean necesarias para cumplir con su responsabilidad de garantizar la seguridad en el país.

CONSIDERANDO: Que los altos niveles de criminalidad, manifestados en conductas delictivas tales como el secuestro, la extorsión y la delincuencia organizada en general, crean un clima de inseguridad en toda la ciudadanía ahuyentando la inversión extranjera y limitando la inversión nacional, obligan al Gobierno de la República a dictar medidas para asegurar el restablecimiento y mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y sus bienes.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo de reducir los niveles de criminalidad que flagelan a la población en general, es preciso emitir disposiciones regulatorias en el sector de las telecomunicaciones,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 19-2014 y 38-2014.

A. 1-7

Otros.

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

específicamente para los operadores del Servicio de Telefonía Móvil, operadores y suboperadores del Servicio de Telefonía Fija, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la vida, la libertad, la integridad, la seguridad física y psicológica, así como los bienes de quienes fueron afectados por cualquier actividad delictiva, que conlleve el uso de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que siendo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la entidad que regula, controla y administra el Plan Nacional de Numeración y que en tal sentido asigna los rangos de numeración que permiten a los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil la comercialización y prestación de estos servicios, en consecuencia dichos Operadores y Suboperadores están obligados a cumplir con las normas del sector, debiendo tener registros fidedignos de bases de datos con la información concerniente a cada usuario/

suscriptor en correspondencia con la numeración que utiliza.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las motivaciones precitadas y los preceptos legales invocados en los considerandos anteriores, se determina procedente y necesario emitir un Decreto de carácter general que emita las disposiciones regulatorias con el fin de disminuir, limitar y/o erradicar el delito del robo y hurto de teléfonos móviles e inalámbricos fijos, así como impedir que continúe la extorsión, el chantaje y amenazas que se originan, se transmiten y se reciben por la vía telefónica y poder garantizar a los hondureños y extranjeros en el país la integridad física y emocional, la propiedad privada e igualdad ante la ley.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Los Operadores y Suboperadores de Servicios de Telecomunicaciones que utilizan tarjetas SIMs por sus siglas en inglés Subscriber Identity Module, conocidas también como chips, asociadas a un número telefónico para la operación de los diferentes servicios que se prestan a través de las redes de Telefonía Móvil o Fija, están obligados a registrar la venta de las tarjetas SIMs, entendiéndose como venta de la SIMs que ya va activa para su utilización por parte del usuario/suscriptor con su correspondiente número telefónico asociado, en cualquier de sus modalidades de Prepago o Pospago.

ARTÍCULO 2.- Los Operadores de los Servicios de Telefonía Móvil y Fija, están obligados a llevar el registro de las SIMs, sea que lleven asociadas un número telefónico o no, así como un registro de los International Mobile Equipment Identity (IMEI) que comercialicen por si mismos o por distribuidores mayoristas y minoristas, para lo cual estos operadores tendrán la obligación de llevarlas registradas fehacientemente con actualización diaria, durante los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y

cinco (365) días de cada año, de forma que esta información esté disponible en la base de datos de los Operadores de Servicio de Telefonía Móvil y Operador y Suboperadores del Servicio de Telefonía Fija.

ARTÍCULO 3.- El registro de los SIMs o Chips, aparatos telefónicos (IMEI) a que se refiere el Artículo 1, debe conformarse al menos con la información siguiente:

- 1) Nombre completo del comprador o titular del equipo terminal (IMEI) y tarjetas SIM;
- 2) Modalidad de consumo (Prepago o Pospago);
- 3) Número de Tarjeta de Identidad en el caso de nacionales y, en el caso de extranjeros número del Pasaporte o carnet de residencia en su caso, de conformidad con la ley; este documento debe ser presentado por el comprador;
- 4) Huella digital del dedo índice derecho;
- 5) El número telefónico asignado a la tarjeta SIM;
- 6) El nombre completo del vendedor con número de Tarjeta de Identidad;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 7) Lugar, fecha y hora de la venta; y,
- 8) Indicación de la forma de pago.

Las empresas y organizaciones deben llenar un expediente con formato o formulario estandarizado aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), tanto para personas naturales o de las personas jurídicas, así como para los planes corporativos.

Para el caso, que la persona responsable de varios números telefónicos haya cedido el uso de uno o todos ellos a terceras personas, ésta debe proporcionar al momento del registro de tal hecho, el nombre completo del Usuario Final y/o Suscriptor y el número de Identidad de este último y su dirección, por cada uno de los números telefónicos que haya delegado a otros, caso contrario, asume toda la responsabilidad por el uso del servicio contratado, conforme el Artículo 9 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

En el caso de los menores de dieciocho (18) años, deben comparecer sus padres o representantes legales en la compra de las SIMs.

ARTÍCULO 4.- Los operadores del Servicio de Telefonía Móvil, Operador y Suboperadores del Servicio de Telefonía Fija, que comercialicen sus servicios utilizando tarjetas SIMs, deben ingresar en sus bases de datos de control de Tarjetas SIMs, las ventas de las mismas que se efectúan diariamente y debidamente validadas con el Registro Nacional de las Personas (RNP) o la entidad correspondiente.

Todos los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, Operador y Suboperadores del Servicio de Telefonía Fija están obligados a proporcionar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), durante la realización de las diligencias inspectivas ejecutadas con base a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, de forma razonable y en un

plazo prudencialmente corto, la oportunidad de corroborar de forma aleatoria los datos de los usuarios y/o suscriptores activos de un servicio de telecomunicaciones y a sus correspondientes datos personales, de manera que los inspectores-fiscalizadores puedan corroborar el cumplimiento de las obligaciones de registrar sus suscriptores y/o usuarios, de conformidad con esta ley y las normativas aplicables de la misma.

ARTÍCULO 5.- El Registro Nacional de las Personas (RNP), está obligado a proporcionar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en forma gratuita, un canal espejo informático de consulta para verificar la consistencia o no de la información de los usuarios y/o suscriptores declarados por los Operadores y Suboperadores en las diligencias inspectivas para validar la información con la base de datos de las identidades activas.

ARTÍCULO 6.- Con la finalidad de disminuir los delitos de robo y hurto de teléfonos móviles e inalámbricos fijos e incrementar la seguridad y salvaguardar la vida de la población hondureña, los operadores del Servicio de Telefonía Móvil, Operadores y Suboperadores del Servicio de Telefonía Fija, están obligados a desactivar de manera inmediata las tarjetas SIMs asociadas con su número telefónico debidamente denunciados o reportados por sus Usuarios/Suscriptores como extraviados, robados o hurtados. Asimismo deben, a solicitud del usuario, bloquear inmediatamente el uso y operación en su red del equipo terminal que esté vinculado o asociado con la SIM denunciada como hurtada, robada o extraviada.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que coordine con las empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Móvil del país, la suscripción de convenios que permitan coordinar e intercambiar en forma recíproca y expedita con las Operadoras del Servicio de Telefonía Móvil a nivel regional e internacional que operan también con el estándar GSM/3GPP WCDMA o superiores, la

información de la Base de Datos de Control de teléfonos móviles (IMEIs) denunciados como extraviados, hurtados o robados, de modo que se impida o limite el comercio en el país y en la región de éstos.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, Operadores y Suboperadores del Servicio de Telefonía Fija: no proporcionar los registros de IMEI a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), comercializar, activar teléfonos móviles o teléfonos inalámbricos fijos, que hayan sido reportados como hurtados, robados y/o extraviados o, aquellos que no cuenten con el registro de IMEI correcto según destinado por los fabricantes de terminales en los estándares GSM/3GPP WCDMA o superiores.

El que incumpla lo preceptuado en este Artículo, debe ser sancionado con una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos, sin perjuicio y la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 9.- La adulteración del IMEI en los equipos terminales reportados como extraviados, hurtados o robados, debe ser sancionada con una multa de diez (10) salarios mínimos, sin perjuicio de la sanción establecida en el Artículo 249 del Código Penal, sobre los Delitos Contra las Propiedades Especiales.

ARTÍCULO 10.- A partir de la vigencia de esta Ley, los Operadores y suboperadores de los Servicios de Telefonía Móvil y Fija suscriptores y/o usuarios sujetos a esta ley, tienen hasta el 31 de Diciembre de 2014, para adecuar sus registros y registrarse de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Una vez vencido este plazo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe ordenar a los operadores y suboperadores desactivar los números que no estén en la base de datos.

A efectos de cumplimiento a lo establecido por esta Ley, los Operadores y Suboperadores deben

implementar campañas publicitarias de información y registros móviles en todo el país.

ARTÍCULO 11.- Derogar los artículos 37 y 56 del Decreto No.243-2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, que contiene la Ley Especial Sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas y su reforma contenida en el Decreto No.77-2012, de fecha 17 de mayo de 2012, únicamente con respecto a su aplicación para los Operadores y Suboperadores de los Servicios de Telefonía Móvil y Fija que utilizan tarjetas SIMs asociadas a un número telefónico, quienes deben cumplir con las obligaciones de registro de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

Poder Legislativo

DECRETO No. 38-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 342 de la Constitución de la República, corresponde al Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), formular y desarrollar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, por lo que las pérdidas en las que incurra el Banco Central de Honduras (BCH) en aplicación de esta disposición constitucional, deben estar a cargo del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 reformado de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), en el caso de que dicha Institución proyecte una pérdida y las reservas constituidas fueren insuficientes para cubrirla, su Directorio lo comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la registrará en cuentas por cobrar mientras ambas entidades acuerden un mecanismo de recapitalización que compense dichas pérdidas, el cual establecerá la forma y el plazo de la referida recapitalización, debiendo ser aprobada por el Congreso Nacional de la República para la afectación de fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO: Que en observancia de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras (BCH) han acordado formalizar mediante la suscripción de un Convenio el mecanismo de recapitalización precitado en el considerando precedente.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE RECAPITALIZACIÓN DEL**

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, suscrito entre el Master en Finanzas Wilfredo Cerrato Rodríguez, en calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Master en Economía María Elena Mondragón de Villar, en su condición de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), relativo al reconocimiento de las pérdidas incurridas por éste en atención a lo establecido en el Artículo 5 de su Ley, el cual literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE RECAPITALIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. Nosotros, **WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Finanzas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 39-2012 del 9 de Agosto de 2012, quien en adelante se denominará **“LA SECRETARÍA”** y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Master en Economía y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 252-2010 el 27 de Enero de 2010, autorizada mediante la Resolución del Directorio del BCH No. 515-12/2012 del 6 de Diciembre de 2012, en adelante denominada **“EL BANCO”**; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el presente **CONVENIO DE RECAPITALIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, el cual se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS ACUMULADAS.** LA SECRETARÍA, amparada en el Artículo 5 reformado de la Ley del Banco Central de Honduras; reconoce las pérdidas incurridas

en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en los siguientes montos:

Año 2008	L. 513,242,048.54
Año 2009	L. 523,953,636.40
Año 2010	L. 952,426,762.39
Año 2011	L. 1,078,753,343.97
Total	L. 3,068,375,791.30

LA SECRETARÍA, por este acto se compromete a emitir en mayo del 2013 a favor de **EL BANCO**, un Bono por un monto de **TRES MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 30/100 (L.3,068,375,791.30)**, bajo las siguientes condiciones financieras: plazo de cinco (5) años, tasa de interés del 6.0% anual durante el primer año y 8.0% anual del segundo año en adelante, con intereses pagaderos semestralmente a partir de noviembre de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA. PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES.** Al entrar en vigencia el Convenio y una vez reglamentado, **LA SECRETARÍA** realizará la permuta de los bonos emitidos a cincuenta (50) años plazo y cero tasa de interés (0%), a favor de **EL BANCO**, por reconocimiento de las pérdidas acumuladas hasta el año 2003 por un monto de **OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 13/100 (L.8,699,570,276.13)**, mediante la emisión de nuevos bonos por esa misma cantidad y con las condiciones financieras siguientes: ocho (8) años plazo a cero tasa de interés anual (0%). Adicionalmente, **LA SECRETARÍA** permutará los Bonos Fortalecimiento Patrimonial Emitidos a favor de **EL BANCO**, por reconocimiento de las pérdidas incurridas en el período de 2004 a 2006, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVENTA LEMPIRAS CON 53/100 (L.2,515,992,090.53)**. Las emisiones anteriores que suman **ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS**

SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L.11,215,492,366.66), se permutarán de forma gradual con la emisión de nuevos bonos, a razón de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000,000.00)** anuales a partir de mayo de 2014 hasta Mayo de 2017; estos bonos serán emitidos a cinco (5) años plazo a una tasa de interés del 8.0% anual e intereses pagaderos semestralmente. El diferencial entre el total de los valores emitidos y los bonos permutados será aplicado a las pérdidas reconocidas y pendientes de pago. **CLÁUSULA TERCERA. RECAPITALIZACIÓN DEL BCH.** Completada la permuta de los Valores Gubernamentales indicados en la Cláusula Segunda, a fin de continuar con la recapitalización de **EL BANCO**, **LA SECRETARÍA**, por las posibles pérdidas reconocidas y pendientes de pago de los ejercicios fiscales del año 2012 en adelante, emitirá a favor de **EL BANCO** a partir de Mayo de 2018 bonos por un monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000,000.00)** a cinco (5) años plazo y con una tasa del 8.0% anual e intereses pagaderos semestralmente; emisiones anuales que se efectuarán hasta cubrir dichas pérdidas y cumplir con el objetivo de este Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS.** A partir del 2013, la formulación del presupuesto de **LA SECRETARÍA** deberá incorporar las obligaciones financieras derivadas de la implementación de este Convenio. Además, en el presupuesto de **EL BANCO** ya no se incluirá la transferencia al Gobierno por L.60.0 Millones y se considerarán los ingresos por el producto financiero de los bonos recibidos de **LA SECRETARÍA**. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. EL BANCO**, con la finalidad de reducir las pérdidas futuras se compromete a analizar e implementar las acciones orientadas a optimizar sus ingresos operativos e identificar rubros de gastos operativos que sean objeto de disminuciones sin que esto comprometa los objetivos funcionales de **EL BANCO**. Adicionalmente, se considerará dentro de los planes de **EL BANCO**, la opción de proceder a la venta de algunos bienes inmuebles, que pudieran generar un impacto favorable

en su posición patrimonial. Los Bonos emitidos por la **SECRETARÍA** podrán ser utilizados por **EL BANCO** para efectuar operaciones de mercado abierto. **EL BANCO** previa negociación con la **SECRETARÍA**, podrá considerar la renovación de los bonos a su vencimiento bajo los términos de mercado.

CLÁUSULA SEXTA. REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO. Para la implementación oportuna y eficiente del presente Convenio deberá emitirse un Reglamento a más tardar treinta (30) días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo que aprueba el presente Convenio. Dicho Reglamento, será preparado en forma conjunta entre **LA SECRETARÍA** y **EL BANCO** y deberá desarrollar, entre otros aspectos, las condiciones relativas a la negociación, tenencia de los bonos y los mecanismos referentes a la Recapitalización y solidez patrimonial del BCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Congreso Nacional de la República y sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por mutuo acuerdo entre **LA SECRETARÍA** y **EL BANCO**. Cualquier revisión o modificación que se efectúe será concertada entre las partes y formalizada mediante Addendum. **CLÁUSULA OCTAVA. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES.** Las partes declaran estar de acuerdo con los términos y las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y enterados del contenido del presente Convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012). (Firma y Sello) **MBA WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (Firma y Sello) **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, Presidente del Banco Central de Honduras”.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incrementar el monto de la Emisión de Títulos Valores de la Deuda Interna autorizada en el Decreto Legislativo No. 360-2013 del 20 de Enero de 2014 por un monto de **TRES MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.3,068,375,791.30)**, destinados al reconocimiento de pérdidas acumuladas por el Banco Central de Honduras (BCH) del 2008 al 2011; asimismo se autoriza al pago del Servicio de la Deuda generada por esta emisión.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROYECTO:

“ORIENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO Y TECNIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL”

Financiado con Recursos Financieros del Acuerdo de Asistencia USAID No. 522-0480, Carta de Ejecución No.11, Programa Gobernabilidad más Responsable (PGR) y Elemento de Elecciones y Procesos Políticos.

Hace una invitación abierta a los interesados en participar en concurso público para:

DISEÑO, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL DIGITAL PARA CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE GOBIERNOS ESTUDIANTILES

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:

Contratar una solución tecnopedagógica para el diseño, producción y reproducción de material digital, con un enfoque pedagógico comprensible, didáctico, diseño atractivo y con difusión de valores cívicos y democráticos, que servirán como herramienta de apoyo para el proceso de capacitación de niños y niñas que participan en los Gobiernos Estudiantiles a nivel nacional.

PERFIL DEL CONSULTOR:

- Profesional Universitario en el área de educación y/o pedagogía, con estudios superiores en gestión de entornos virtuales.
- Se requiere profesional o empresa con experiencia (excluyente), en diseño instruccional de programas, materiales educativos y recursos didácticos, para desempeñarse diseñando, elaborando y revisando actividades didácticas,

recursos y materiales para talleres, cursos y programas tanto presenciales como on line dirigidos a Estudiantes, Profesores y Directivos de establecimientos de educación parvularia y educación básica. (Experiencia debidamente comprobada/deberá presentar CV del personal que estará a cargo de esta labor, expresando la antigüedad en la empresa y experiencia en trabajos de este tipo; cumpliendo además con el perfil profesional que se requiere).

- 5 años de experiencia mínima comprobable, laborando en proyectos y/o actividades de esta índole o su equivalente.

RESULTADOS / PRODUCTOS:

- Creación de tres (3) Cápsulas Educativas con contenidos Digitales.
- DVD Master con las cápsulas educativas y el contenido de todos los materiales de capacitación que conforman la caja de herramientas, en versiones de diseño gráfico, pdf, Word, Power Point.
- Reproducción de 50,000 copias de DVD's con impresión de portada y en bolsas plásticas, con los contenidos digitales de las cápsulas educativas y los materiales de capacitación que conforman la caja de herramientas, en versiones de diseño gráfico, pdf, Word, Power Point.

COMO APLICAR: Los candidatos(as) que reúnan los requisitos establecidos, favor solicitar los Términos de Referencia a la dirección electrónica: licitaciones@tse.hn. Posteriormente deben remitir su propuesta Técnica y Económica a la Dirección Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo Electoral, Col. El Prado, edificio Edificaciones del Río, frente a la empresa SYRE; la fecha de recepción de propuestas es desde el día lunes 10 al viernes 14 de noviembre del 2014, en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. Cualquier consulta adicional, contactarse a los teléfonos 2232-3294 y 2239-2814 con la Asistente de la Dirección Administrativa y Financiera o a la dirección electrónica: licitaciones@tse.hn

MBA. OSCAR DARÍO VALLADARES R.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
7 N. 2014

Sección "B"

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 02-2014

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las Compañías Aseguradoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2014, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICIÓN DE:

- 1.- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES. Funcionarios y Empleados del PANI.
- 2.- SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)
- 3.- SEGURO DE VEHÍCULOS.

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del miércoles 05 de noviembre del 2014, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita

Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **27 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

LIC. GOLDA SANTOS CÁLIX
DIRECTORA EJECUTIVA

6, 7 y 10 N. 2014

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2014

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 03-2014, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICIÓN DE:

- 1.- ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA ERP.
- 2.- ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.
- 3.- SUMINISTRO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL.

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del miércoles 05 de noviembre del 2014, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita.

Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **27 DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS 02:00 P.M.** y la apertura de las ofertas será a las **02:00 P.M. de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

LIC. GOLDA SANTOS CÁLIX
DIRECTORA EJECUTIVA

7, 10 y 11 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 26-91. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, por el Abogado RUBEN DARÍO ZEPEDA, en su condición de Apoderado Legal de la “ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”, contraída a pedir el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación de estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la Asociación de Ganaderos y Agricultores del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN”

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos y Agricultores del municipio de Guaimaca, pudiendo utilizar para su identificación abreviada la sigla “AGAG”, con domicilio en el municipio de Guaimaca.

SU OBJETIVO Y FINALIDADES

Artículo 2.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores del municipio de Guaimaca, se constituye con el objeto de crear, mantener e impulsar las condiciones favorables para la Industria Agropecuaria, en su desarrollo, protección y engrandecimiento, procurando por todos los medios a su alcance el mejoramiento económico, cultural y social de sus integrantes e influir a través de su organización, por el bienestar general de la República.

Artículo 3.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores del municipio de Guaimaca, se constituye bajo el régimen jurídico de una Asociación Civil, de interés colectivo, sin finalidades lucrativas y sin vínculos políticos o religiosos.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Habrá dos clases de socios: Activos y Honorarios.

Artículo 5.- Se consideran miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan sido aceptadas como tales por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 6.- Para ser admitido como Socio Activo, se deberá reunir las condiciones siguientes: a) Haber formulado la solicitud de ingreso por escrito. b) Pagar la cuota de ingreso correspondiente. c) Ser productor de ganado mayor o menor, ser agricultor o ejercer por cuenta propia cualquier actividad agropecuaria o agroindustrial. d) Ser de reconocida solvencia moral. e) Obligarse a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.

Artículo 7.- Cualquier asociado está en libertad de retirarse de la Asociación, debiendo notificar su determinación a la Junta Directiva y pagar sus cuotas hasta la fecha de su permanencia.

Artículo 8.- La solicitud de ingresos como Socio Activo será conocida en sesión de Junta Directiva y su admisión será resuelta mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La calidad de socio la mantendrá desde la fecha de cancelación de la cuota de ingreso respectiva.

DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- El Socio Activo tendrá derecho: a) Elegir y ser electo en la Junta Directiva y en Asamblea General, según el caso. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Plantear ante la Asociación asuntos que considere de interés general para los asociados o que afecten directamente los mismos. d) Recibir la colaboración de la Asociación en todo asunto que fuere preciso. e) Obtener su credencial como Socio Activo de la Asociación. f) Los demás derechos que le confieren los presentes estatutos.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Cumplir con la letra y el espíritu de los presentes estatutos, resoluciones y reglamentos que adopten los órganos de la Asociación, asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General a que sean convocados, prestar los servicios con o sin remuneración, que les sean solicitados por la Asociación.

Artículo 11.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las causas siguientes: a) Mora en el pago de seis (6) mensualidades consecutivas. b) Por desacato o rebeldía, debidamente comprobados contra las disposiciones de los estatutos de la Asamblea General o de la Junta Directiva en las esferas de su competencia. c) Por cualquier otro caso investigado debidamente sobre motivos que impliquen su expulsión o separación. d) Por renuncia.

Artículo 12.- Si el socio que se haya retirado voluntariamente y desea reingresar a la Asociación y si el lapso transcurrido no es mayor de seis meses, podrá hacerlo sin tener que pagar los derechos de ingresos, enterando solamente las cuotas atrasadas. En caso de haber dejado transcurrir mayor tiempo, debe someterse al procedimiento establecido para el ingreso de nuevos socios.

Artículo 13.- La cuota de ingreso y la cuota mensual serán fijadas por la Asamblea de socios, debiendo ser sometida a revisión anualmente.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Artículo 14.- Con el carácter de Socio Honorario se designará a las personas que hayan prestado a la agricultura y ganadería en general, o a esta Asociación en particular, servicios relevantes, tal designación será atribución de la Junta Directiva, la que además atenderá solicitudes que en tal sentido presenten diez (10) o más de sus asociados.

Artículo 15.- A los Socios Honorarios se les extenderá un certificado que acredite su condición, teniendo derecho a participar

con voz pero no con voto en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva cuando sean invitados.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- La Asociación estará regida por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los primeros dos meses de cada año.

Artículo 20.- La convocatoria para Asambleas Generales se hará por lo menos con 5 días de anterioridad por medio de comunicaciones directas a su asociados. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día.

Artículo 21.- El quórum para la Asamblea se formará con la mitad más uno de los asociados Activos. En caso de no haber quórum se celebrará una hora después con los socios que asistan. Se considerarán Socios Activos solamente los que estén al día con sus cuotas, pudiendo cancelar éstas previo la instalación de la Asamblea.

Artículo 22.- Los asociados podrán hacerse representar por su cónyuge, hijo o por otro Socio Activo. Ningun socio podrá tener más de una representación.

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría. Para reformar o derogar los estatutos o decretar la disolución de la Asociación se convocará a una Asamblea Extraordinaria, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Activos.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales Extraordinarias solamente podrán celebrarse: a) Por acuerdo de la Junta Directiva. b) A solicitud de diez de sus asociados.

Artículo 25.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se podrán tratar asuntos que contenga su convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada año los miembros de la Directiva. b) Renovar los miembros de la Directiva cuando hubiere motivo justificado para ello. c) Aprobar las actuaciones de la Directiva. d) Fijar las cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los Asociados. e) Deliberar y resolver asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 27.- La Junta Directiva electa en Asamblea General es el Órgano Ejecutor, promotor y coordinador de la Asociación y tendrá su representante legal.

Artículo 28.- La Junta Directiva estará integrada así: Un Presidente, Vicepresidente, cuatro (4) Vocales, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario, un Prosecretario. El quórum se formará con la presencia de la mayoría relativa de sus miembros.

Artículo 29.- Los socios que hayan desempeñado el cargo de Presidente y que no formen parte de la Directiva, pasarán a formar parte del Cuerpo Consultivo de la Asociación.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son deberes de la Junta Directiva los siguientes: a) Celebrar sesiones una vez al mes o las veces que el Presidente lo crea conveniente o lo pida la mayoría relativa de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Designar el personal administrativo, fijar sus respectivos

emolumentos y removerlos cuando lo considere necesario. c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de actividades de la Asociación. d) Dictar, expedir, reformar y derogar los reglamentos que deben regir el funcionamiento de la Asociación. e) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos. f) Interpretar y resolver las dudas que surjan como motivo de la aplicación de los presentes estatutos, sus resoluciones constituirán norma a seguir, en tanto que la próxima Asamblea General resuelva lo conveniente. g) Efectuar los actos y contactos que considere necesario para la mejor realización de los fines de la Asociación y que no contravengan los preceptos de estos estatutos. h) Administrar los bienes de la Asociación. i) Llevar un libro de actas en sus sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. j) En caso de ausencia, renuncia, muerte o remoción de alguno de los miembros de la Directiva que ocupara cargo especial en ella, ésta designará al sustituto entre los Vocales por su orden, por mientras se reúne la Asamblea General. k) Otorgar diplomas, premios y condecoraciones. l) Celebrar ferias, exposiciones agroindustriales, subastas o cualquier actividad tendiente a promover el desarrollo y mejoramiento de la industria agropecuaria. m) Gestionar ante las autoridades públicas, entidades, asociaciones e individuos, toda clase de actividades tendientes a mejorar la producción, venta o consumo de los productores agropecuarios. n) Gestionar con toda diligencia ante las autoridades públicas el fiel cumplimiento de todas las garantías que señala la ley a la Industria Agropecuaria. o) Procurar orientar la regularización de la producción en el consumo agrícola ganadero de acuerdo con las fluctuaciones de precios en el mercado, para estabilizar en la medida posible, la economía de los asociados y balancear el nivel económico de la colectividad en general. p) Dictar todas las medidas conducentes para la realización de los fines de la Asociación, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos. q) Establecer las cuotas Extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

Artículo 32.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, fuera de las múltiples funciones de su condición misma, las siguientes facultades y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General. Así como toda

otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. b) Cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos a resolver, dirigir las discusiones y decidir en caso de empate. d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, lo mismo que toda comunicación dirigida a los poderes públicos o a terceros, cuya importancia así lo justifique. e) Rubricar los cheques expedidos por el Tesorero. f) A falta absoluta del Presidente y Vicepresidente, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno de los Vocales por su orden.

DE LOS VOCALES

Artículo 33.- Los Vocales serán los demás miembros de la Junta Directiva que no hubieren sido electos para un cargo especial en estos estatutos.

Artículo 34.- Los Vocales reemplazarán por su orden al Presidente o a cualquier otro de los miembros de la Directiva que por ausencia, renuncia, muerte o incapacidad, no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, teniendo en tales casos las mismas facultades, deberes y responsabilidades.

Artículo 35.- Los Vocales están obligados a integrar y desempeñar con la debida diligencia las comisiones y actividades que les haya sido encomendadas por la Directiva.

DEL FISCAL

Artículo 36.- a) Examinar las operaciones relacionadas con movimientos de fondos de la Asociación. b) Cerciorarse de que las actividades que se ejecuten se encuentren ajustadas a los estatutos y sus reglamentos. c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de instituciones públicas y privadas, con las facultades del mandato judicial y las especiales consignadas en el Art. 8. del Código de Procedimientos Penales. d) Finiquitar al Tesorero si éste cesare en sus funciones al terminar su período

y hacer entrega formal al sustituto. Presentar un informe a la Asamblea General al final de su período.

DEL SECRETARIO

Artículo 37.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Certificar los acuerdos y resoluciones. b) Refrendar con su firma la del Presidente en las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. e) Contestar la correspondencia. d) Dar información a los socios que la soliciten y a particulares, previa autorización del Presidente. e) Custodiar los archivos, el libro de actas y la biblioteca de la Asociación.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 38.- Cumplir las funciones del Secretario en caso de que éste no se presente a las sesiones.

DEL TESORERO

Artículo 39.- El Tesorero será el responsable inmediato de los fondos confiados a su custodia y administración. Le corresponden las siguientes atribuciones: a) Cobrar a los miembros o socios Activos las cuotas ordinarias y extraordinaria que se establezcan. b) Hacer los pagos que autorice la Junta Directiva y los de orden administrativo. c) Llevar los libros correspondientes. d) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos y haberes de la Asociación. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Estado de Ingresos y Egresos y un balance general de las mismas. f) Mantener informada a la Junta Directiva de la situación financiera de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Constituye el Patrimonio y recursos de la Asociación: a) Los bienes o inmuebles, derechos y acciones ya sea por compra, donación o cualquier otro título. b) Las cuotas de ingresos mensuales y extraordinarias que los socios estén

obligados a cubrir. c) Los derechos que se cobran por servicios. d) Los demás ingresos que obtenga la Asociación a través de las actividades especiales que desarrolle conforme a sus estatutos.

Artículo 41.- Los presentes estatutos tendrán fuerza de ley entre sus asociados desde el día de su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 42.- En caso de disolución, los trámites y condiciones serán los que marca la ley respectiva y sus haberes serán distribuidos proporcionalmente entre los asociados después de cancelar las deudas y obligaciones de la Asociación.

Artículo 43.- Ningún miembro de la Directiva devengará sueldo, sin embargo, ésta puede acordar gastos de representación para alguno de ellos cuando lo considere conveniente y sujeto a su ratificación en Asamblea General.

Artículo 44.- Todo lo previsto en los presentes estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil de Comercio y demás leyes aplicables al caso.

Artículo 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGUELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

Oficial Mayor

7 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 46-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, expediente No. PJ-23072013-1272, por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO**, con domicilio en el barrio Los Ángeles, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; contraída a solicitar el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2840-2013 de fecha 28 de noviembre del 2013 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO**, con domicilio en el barrio Los Ángeles, municipio de Gualaco, departamento de Olancho y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el **MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO**. Como una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el País estas Asociaciones. Y en los siguientes artículos se identificará como **EL MINISTERIO**.

Artículo 2.- El domicilio del **MINISTERIO**, es el siguiente: Barrio Los Ángeles, municipio de Gualaco, departamento de Olancho. Y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos del **MINISTERIO**, son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la

reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje bíblico que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. Todos los servicios que brinde el Ministerio se proporcionan de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

Artículo 5.- Para el logro de tales objetivos del MINISTERIO llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de la radio, televisión, periódicos, revistas y todos los medios de difusión a nuestro alcance. 2.- Construir las instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo conferencias, seminarios y todo lo relacionado con el avance del Evangelio. 3.- Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. 4.- Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo. 5.- Todos estos servicios se brindaran de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros del MINISTERIO, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas, nacionales e internacionales legalmente constituidas en el país y que participan en las diversas actividades del MINISTERIO y colaboran frecuentemente en el logro de sus objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del MINISTERIO.

Artículo 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que el MINISTERIO lleve a cabo.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del MINISTERIO y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes discutidos y aprobados en Asamblea General. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo en el MINISTERIO. 4.- Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. 5.- Ser convocados a las diversas sesiones planificadas. 6.- Solicitar informes que consideren necesarios en las Asambleas correspondientes.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10.- La estructura del MINISTERIO es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del MINISTERIO y estará integrada por todo los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 14.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria pueda existir quórum para celebrar Asamblea, será la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y para que puedan adoptar resoluciones y tener validez se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las que tengan carácter Extraordinario, para existir quórum será las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y para adoptar resoluciones será necesario que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros legalmente inscritos como tales.

Artículo 15.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 16.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y las Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Discutir y aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros. 2.- Elegir los miembros que formarán parte de la Junta Directiva su remoción o suspensión según sea el caso. 3.- Discutir, analizar y aprobar los Reglamentos interno presentados a su

consideración. 4.- Definir la política del MINISTERIO. 5.- Velar por el logro de los objetivos del MINISTERIO.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, sometido para su análisis y aprobación. 2.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos y reglamentos. 3.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del MINISTERIO. 4.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva es la responsable de la dirección, representación y la administración del MINISTERIO y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 22.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General. 2.- Otorgar los poderes requeridos para desarrollar los programas de trabajo. 3.- Administrar su Patrimonio autorizando los gastos relacionados con la parte operativa de la misma. 4.- Elaborar las agendas y presentar informes para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 5.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan anual de trabajo, presupuestos y otros informes requeridos para su análisis y aprobación. 6.- Representar legalmente al MINISTERIO. 7.- Elaborar el reglamento interno, presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. 8.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: 1. Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 2.- Representar legalmente al MINISTERIO en todas sus diligencias requeridas. 3.- Depositar en un Banco de la localidad los fondos del MINISTERIO y registrar su firma mancomunadamente con el Tesorero. 4.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 5.- Otorgar los poderes que sean requeridos con el visto de bueno de la Junta Directiva. 6.- Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea y Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Supervisar las diferentes actividades que desarrolla el MINISTERIO. 4.- Otras que se le asignen.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejar los Libros de Actas y Registro de Membresía, así como el Archivo

General del MINISTERIO. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias planificadas. 3.- Contestar la correspondencia con el visto bueno del Presidente. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas anteriores para su análisis y aprobación. 5.- Realizar la convocatoria para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 6.- Firmar todas las actas de las sesiones realizadas. 7.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar un informe sobre Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Registrar su firma con el Presidente en las Instituciones Bancarias donde están depositados los fondos del MINISTERIO. 5. Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del MINISTERIO, acompañando la documentación de soporte.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estados, Acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea General. 2.- Supervisar todas las operaciones del MINISTERIO y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- asistir al Tesorero, en todas las actividades que sean requeridas. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del MINISTERIO, acompañando la documentación de soporte.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2.- Brindar su apoyo a los miembros Directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3.- Responsabilizarse del control de las diferentes actividades establecidas y por establecerse. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 29.- El Patrimonio del MINISTERIO estará compuesto por los siguientes Bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. 3.- Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría

absoluta. Podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por fusión o incorporación a otra Iglesia. 2.- Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus objetivos. 3.- Por resolución judicial o administrativa.

Artículo 31.- EL MINISTERIO, podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea Extraordinaria, y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analice las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

Artículo 32.- Acordada la disolución del MINISTERIO, se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a otra Iglesia o una institución benéfica del país que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente por la Asamblea Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá Resolverlo la Asamblea General, a través de las normas jurídicas vigentes del país.

SEGUNDO: El MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO JESUS EN TI CONFIO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe de Departamento Legal de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente, CERTIFICA. La Resolución que en su parte conducente dice: RESOLUCIÓN No. 429-2014 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2014. VISTA: ... RESULTA: ... RESULTA: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... POR TANTO: ... RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la acción de cancelación por no uso del Registro No. 2703 del Nombre Comercial denominado "FOREVER 21" de fecha 15 de octubre del año 2002, a favor de la sociedad mercantil denominada CHARLY COMERCIAL VANESSA, S. DE R.L., cancelación presentada en fecha 21 de enero del 2014, por la Abogada GISSEL ZALAVARRÍA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada FOREVER 21, INC., por lo siguiente: a.- En virtud que no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso; b.- Asimismo que en fecha 25 de abril del año 2014, el Abogado CESAR ANTONIO CASTELLANOS DOMINGUEZ, contestó la acción de cancelación por no uso interpuesta por la Abogada GISSEL ZALAVARRÍA, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada FOREVER 21, INC., ante la oficina de Registro de Propiedad Intelectual allanándose a dicha solicitud de cancelación por no uso, por lo tanto esta Unidad Jurídica es del parecer que se considera PROCEDENTE la solicitud de acción de cancelación por no uso del registro No. 2703 del nombre comercial denominado "FOREVER 21" en virtud de no haber acreditado el uso del nombre comercial. SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización: Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente, así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación

del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. NOTIFÍQUESE. Firma y sello Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS. Registradora de Propiedad Industrial. Abogada Rocío Marisol Zepeda. Oficial Jurídico. Se hace constar que el expediente íntegro, tanto la Resolución como su respectiva Certificación obran en poder de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial para cualquier consulta de parte interesada.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Jefe de Departamento Legal

7 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de septiembre del 2014, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 0801-2014-00359**, promovida por el señor **RENYSABENER TORRES LÓPEZ**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la ilegalidad, y la anulación o nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular, consistente en la resolución No. 254-SE-2014; se declare no ser conforme a derecho por violación al derecho de legítima defensa y por infracción del ordenamiento jurídico; se reconozca una situación jurídica individualizada y su restablecimiento; se solicita el reconocimiento y aplicación de medida cautelar necesaria como ser la suspensión del acto administrativo impugnado; y el pago de salarios dejados de percibir. Esto en relación con la Resolución No. 254-SE-14 de fecha 24 de julio del 2014, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO

Secretaria, Por Ley

7 N. 2014

AVISO DE CURADOR AD LITEM

El infrascrito, del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al Público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Declaratoria de Herencia Yacente, promovida por el Abogado **JULIO CESAR RUBIO SANTOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** Se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad Litem para que represente a la señora **JULIA HENRIQUEZ HERCULES**, también conocida como **JULIA HENRRIQUEZ HERCULES**, de quien ninguno de los llamados a sucederle ha manifestado su interés en solicitar la posesión efectiva de los bienes dejados por la causante.

San Pedro Sula, Cortés, diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce.

ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SRIO. JUZGADO DE LETRAS
CIVIL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

7 N. 2014

AVISO

El infrascrito, Notario Público **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**, de este domicilio, con Exequátur 1446 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que el Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en fecha 27 de agosto del 2014, en la solicitud de autorización para la adopción de una menor presentada ante esta judicatura por los señores Carlos Javier Midence Valdez y Lorena Silva Hernández, emitió la Sentencia definitiva en la que FALLA: Declarando con lugar la solicitud de autorización Judicial para la Adopción de una menor en situación de abandono, presentada por dichos señores, de generales expresadas en el preámbulo de esa sentencia, para la adopción de la menor **FATIMA MARIA CABALLERO ALVARADO**, quien se llamará **FATIMA LORENA MIDENCE SILVA**, elevada a escritura pública según los términos de Ley mediante instrumento número 151, celebrado en esta ciudad en fecha 27 de octubre del 2014, autorizada por el Suscrito Notario, otorgada por el señor Felipe Arturo Morales Cárcamo, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, (IHNFA).

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de noviembre del 2014.

José Manuel Castro Rivera
Notario autorizante

7 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada **DULCE MARÍA MIRALDA FUNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS LIMITADA (FACACH)**, incoando demanda especial en materia Tributaria contra el Estado de Honduras para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, por haberse emitido la resolución **DGCFA-EISR-0056-2014** infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y con exceso de Poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada ordenando el otorgamiento de la renovación de exoneraciones que la Ley otorga a mi representada. Que se ordene el pago de costas.

LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

7 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice Registro del producto de nombre comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% (RS) a-cyano-3-phenoxybenzyl (1RS, 3RS, IRS, 3SR) - 3-(2,2-dichlorovinyl)-2, 2;** **75% INGREDIENTES INERTES (Solvente: Nafta).**

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co; Ltd./ CHINA.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 N. 2014

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2014-019234
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PARRILLADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: CALZADA ROOSEVELT 22-50 ZONA 7, ECONO CENTRO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ESTANCIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GABRIELA MARÍA MEJÍA VELÁSQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-004631
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FERRETERÍA MONTECRISTO, S.A. DE C.V., FEMOSA.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMOSA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Todos los productos que usualmente se venden en ferretería como ser: materiales de construcción; cemento, accesorios y equipo de fontanería, electricidad, herramientas, pinturas, diluyentes, etc., así como jardinería, lámparas, todo para decoración de casa, menaje, utensilios de cocina, de limpieza, muebles de cocina, muebles interiores y exteriores, equipo de seguridad de construcción y viviendas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIDA YOLANDA PADGETT LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican el color rojo y blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

1/ Solicitud: 32883-14
 2/ Fecha de presentación: 11-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO LAFISE, (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.).
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D'TODO
 BANCO LAFISE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DIAZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-004632
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FERRETERÍA MONTECRISTO, S.A. DE C.V., FEMOSA.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Todos los productos que usualmente se venden en ferretería como ser materiales de construcción; cemento, accesorios y equipo de fontanería, electricidad, herramientas, pinturas, diluyentes, etc., así como jardinería, lámparas, todo para decoración de casa, menaje, utensilios de cocina, de limpieza, muebles de cocina, muebles interiores y exteriores, equipo de seguridad de construcción y viviendas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: AIDA YOLANDA PADGETT LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

1/ Solicitud: 7180-14
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wolverine World Wide, Inc.
 4.1/ Domicilio: 9341 Courtland Drive, Rockford, Michigan 49351, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BATES

BATES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

1/ Solicitud: 8737-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AliphCom.
 4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island Street, 3rd Floor, San Francisco, C.A. 94103 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86064220
 5.1/ Fecha: 13/09/2013
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UP24 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre el N. 24.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de redes sociales basados en el internet.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

1/ Solicitud: 5810-14
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Paseo de la Reforma No. 155 PH, Col. Lomas de Chapultepec, 1 Sección, C.P 11000, México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAMMA DE FIESTA INN HOTELES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

1/ Solicitud: 17563-14
 2/ Fecha de presentación: 20-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Limited
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARVONI

HARVONI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

1/ Solicitud: 5232-14
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Innovative Liquors, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6100 Hollywood Boulevard, 7th Floor, Hollywood, Florida 33024, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRÈME DE LA CRÈME

CRÈME DE LA CRÈME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Licor.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

[1] Solicitud: 2012-021973
 [2] Fecha de presentación: 22/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GILEAD SCIENCES LIMITED.
 [4.1] Domicilio: IDA BUSINESS AND TECHNOLOGY PARK, CARRIGTOHILL, CO. CORK, Irlanda.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: IRLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 10679595
 [5.1] Fecha: 28/02/2012
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STRIBILD

STRIBILD

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento antiviral para el tratamiento del HIV/SIDA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2014

[1] Solicitud: 2013-042278
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 15, CARRETERA A EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL REMIX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Frituras de harina (boquitas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 24 N. 2014

[1] Solicitud: 2013-043011
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONCEPCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA, 12-59 ZONA 10.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESARROLLOS CONCEPCIÓN

DESARROLLOS CONCEPCIÓN

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Actividades de tipo comercial, administrativo y publicitario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 24 N. 2014

1/ Solicitud: 30964-14
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera a El Salvador, Santa Catarina, Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOWNSIZE

DOWNSIZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 24 N. 2014

1/ Solicitud: 30963-14
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOWNSIZE

DOWNSIZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 24 N. 2014

1/ Solicitud: 30966-14
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOWNSIZE

DOWNSIZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 24 N. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039760
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡HOLA EL PROGRESO! Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: REBECA LIZETH MELARA RÁQUEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre, del año 2014.
- [12] Reservas: Será usada con la marca "LA COLONIA" Registro No. 12978.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039763
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIEN LLENITO, GASTANDO POQUITO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: REBECA LIZETH MELARA RÁQUEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre, del año 2014.
- [12] Reservas: Será usada con la marca "LA COLONIA" Registro No. 12978. Clase 35.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039759
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡A LA COLONIA ENTRAS CON UN "MUY BUENOS DIAS" Y SALES CON UN MUY BUEN AHORRO! Y ETIQUETA

¡A la Colonia entras con un "Muy buenos días" y sales con un muy buen ahorro!

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:

- Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: REBECA LIZETH MELARA RÁQUEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre, del año 2014.
- [12] Reservas: Se utilizará con la Marca de Fábrica La Colonia, Registro No. 12978.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

- 1/ Solicitud: 27637-14
- 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Doctor's Associates, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 300 South Pine Island Road, Suite 306, Plantation, Florida, 33324, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER WOW!

SUPER WOW!

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-09-2014
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

- 1/ Solicitud: 27638-14
- 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Doctor's Associates, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 300 South Pine Island Road, Suite 306, Plantation, Florida, 33324, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER WOW!

SUPER WOW!

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-2014
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

1/ Solicitud: 35345-14
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Infile, S.A.
 Domicilio: Avenida Reforma 3-48, zona 09, edificio Anel, nivel 4, oficina 401,
 Guatemala, Guatemala.

Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: INFILE Y DISEÑO



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 38

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/10/14

Reservas: No se protegen las palabras facturas, leyes, digitalización.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

1/ Solicitud: 35039-14
 2/ Fecha de presentación: 30-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Jarrow Formulas, Inc.
 Domicilio: 1824 South Robertson Boulevard, Los Angeles CA 900035, Estados
 Unidos.

Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: JARROW FORMULAS

JARROW FORMULAS

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Suplementos dietéticos y nutricionales.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-10-2014

Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

[1] Solicitud: 2012-039917
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HERO INVESTCORP LIMITED.

[4.1] Domicilio: HERO CR DIVISION, SUA ROAD, HERO NAGAR,
 LUDHIANA-141 003, India.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERO Y LOGO

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

vehículos, repuestos, partes y accesorios; aparatos para el movimiento sobre tierra, aire o agua, repuestos, partes y accesorios para éstos [exceptuando bicicletas, triciclos, sus repuestos, partes y accesorios para éstos (incluyendo neumáticos y tubos de bicicleta y triciclo), y chasis y transmisión de todo tipo de vehículos y automotores, vehículos, eléctricos o amigables con el ambiente (es decir, vehículos terrestres de combustible alternativo) y sus componentes].

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

[1] Solicitud: 2012-039921
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HERO INVESTCORP LIMITED.

[4.1] Domicilio: HERO CR DIVISION, SUA ROAD, HERO NAGAR,
 LUDHIANA-141 003, India.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERO Y LOGO

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Gerencia de negocios, administración de negocios y consultorías, investigación y análisis, en el campo de los automotores; servicio de tiendas al por mayor y al detalle incluyendo vehículos, sus partes, piezas y accesorios; publicidad, mercadeo y promoción, catálogos para ordenar por internet y medios electrónicos como página de internet, programas de compras por televisión, todos en el campo de los automotores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

1/ Solicitud: 34050-14
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MIRE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLART

BELLART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Compra, venta, comercialización, importación y exportación de obras de arte, en especial pinturas, así como prestación de servicio de galería de arte para exposición de obras artísticas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 24 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029840
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE DISEÑO SOFIA HERRERA DESIGN, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOFIA HERRERA DESIGN



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PERCY ANGELO ACOSTA BEKER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

INVITACIÓN A LICITAR

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), invita a todas las compañías aseguradoras Nacionales, interesadas a participar en la realización del proceso de la Licitación Pública número CNT-LP01-2014, con financiamiento de fondos propios, a fin de suscribir un Contrato para la Adquisición de las siguientes pólizas de seguro:

- 1) Póliza de Todo Riesgo a Primera Pérdida.
- 2) Póliza de Vehículos.
- 3) Póliza de Gastos Médicos y Hospitalarios.
- 4) Póliza de Vida.

Las bases de la Licitación podrán ser retiradas por los interesados en el edificio CONATEL, en la colonia Modelo, 6° avenida S.O., en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras, cuarta planta, en la Dirección de Capital Humano. A partir del día; _06_ de noviembre del 2014, hasta el día 14, de noviembre de 2014, en un horario de 10:00 A.M. a 4:00 P.M., debiendo pagar la cantidad de tres mil quinientos Lempiras exactos (Lps. 3,500.00), no reembolsables para ser inscritos en el registro de participantes. Estas bases también están disponibles en el sitio Web de CONATEL (www.conatel.gob.hn), solamente para ilustración, misma que contienen el Cronograma de Actividades de la presente licitación para información de las fechas relevantes del proceso, la presentación y apertura de las ofertas será el día 24 de noviembre del 2014, a las 10:00 A.M., en el salón de sesiones, tercera planta, del edificio de CONATEL.

Comayagüela, M.D.C., 04 de noviembre de 2014.

Lic. Ricardo Cardona
 Comisionado–Presidente
 CONATEL

7 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-019778
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DENK PHARMA GMBH & CO. KG
 [4.1] Domicilio: PRINZREGENTENSTRASSE 79-D-81675 MÜNCHEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEURO - DENK



Neuro-Denk

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reyna Margarita Ochoa de Gaekel.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2014-019779
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DENK PHARMA GMBH & CO. KG
 [4.1] Domicilio: PRINZREGENTENSTRASSE 79-D-81675 MÜNCHEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DENK



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reyna Margarita Ochoa de Gaekel.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 14-33607
 2/ Fecha de presentación: 18/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA UNIVERSAL DE CASTELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 18/09/2014
 5.2/ País de Origen: Panamá
 5.3/ Código País: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OUTDOOR ADVENTURE



6.2/ Reivindicaciones: ETIQUETA COLOR VERDE Y SILUETA
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería, ajueres de bebé, ajustadores, albornoces, alpargatas, antideslizantes para calzado, antifaces para dormir, armaduras de sombreros, ropa para automovilistas, baberos que no sean de papel, bandanas, pañuelos para el cuello, bandas para la cabeza, bañadores, calzones de baño, gorros de baño, pantuflas de baño, sandalias de baño, trajes de baño, zapatillas de baño, batas de baño, batines, birretes, bufandas, boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, bolsillos de prendas de vestir, botas, botas con cordones, botas de esquí, botas de fútbol, tacos de fútbol, botines, tapones para botines de fútbol, bragas, bragas para bebé, bufandas, calcetines, calzado, calzado de deporte, calzado de playa, herrajes metálicos para calzado, punteras de calzado, viras de calzado, calzoncillos, calzones de baño, camisas, camisetas de manga corta, camisetas de deporte, camisetas manga corta, camisolas, capuchas, chalescos, chales, chanclos, chaquetas, chaquetas de pescador, chaquetones, ropa para ciclistas, cinturones monedero, conjuntos de vestir, corbatas, ropa de imitación de cuero, ropa de cuero, delantales, zapatillas deportivas, disfraces, trajes de esquí acuático, faldas, guantes de esquí, impermeables, jerseys, pantalones leggings, lencería, mallas, medias, medias absorbentes del sudor, orejeras, pantalones largos, pantis, pantuflas, pañuelos de bolsillo, pañuelos de cuello, percheras de camisa, chaquetas de pescador, pijamas, ropa de playa, calzado de playa, prendas de vestir impermeables, pulóveres, ropa de gimnasia, sandalias, shorts de baño, sobretodos, sombreros, armaduras de sombreros, sostenes, suéteres, trajes de baño, bañadores, trajes de esquí acuático, uniformes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mario René Varela Rodríguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-14
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 15 de octubre del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura la señora REYNA MILAGRO SOSA SOSA; contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con orden de ingreso No.443-14, promoviendo demanda Ordinaria para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo presunto negativo, creado por el silencio Administrativo, al no resolverse dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose infringido el ordenamiento jurídico, al haberse actuado e incurrido en exceso de desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me paguen los salarios adeudados y demás beneficios colaterales como décimo tercer mes, décimo cuarto mes vacaciones, todos correspondientes a los años 2010 y 2011 más el pago de una deuda y sus intereses.

LICDA. TANNIA R. CASTILLO
Secretaria, por ley.

7 N. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés julio del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado la señora **Yelen Judith Medina Matute**, con orden de ingreso número 0801-2014-00282, contra el Estado de Honduras a través del **Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial**; incoando demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de las prestaciones laborales a que tengo derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos; pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha en que se emite la suspensión provisional de forma ilegal sin goce de sueldo, hasta la ejecución de la sentencia. Se alega prescripción de la acción de parte de la autoridad nominadora para imponerme la medida disciplinaria de despido. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

LIC. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

7 N. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de abril del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **MARCO ANTONIO NAIRA RAMIREZ**, incoando demanda contenciosa administrativa por incumplimiento de un contrato por tiempo determinado. Pago de cantidades adeudadas más los intereses. Se acompañan documentos. Emplazamiento. Petición. Poder. Anexos.

LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY.

7 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 33588-14
- 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA).
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIACESA Y DISEÑO
- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue:
Construcción, reparación, servicios de instalación.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-2014
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2014.